

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

## Bogotá, D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:

11001-33-36-032-2015-00410-00

Demandante:

Reynalda Peña Gamboa y otros

Demandado:

Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

## REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite de este proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Fíjase como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 11 de julio de 2017 a las 3:00 p.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencia consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, que para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Expediente: 11001-33-34-002-2015-00410-00 Demandante: Reynalda Peña Gamboa y otros Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional Reparación Directa Auto fija techa

Adicionalmente, se pone de presente a las partes que deben cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación<sup>2</sup>.

SEGUNDO.- Requiérase a la demandada para que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, allegue de manera inmediata la totalidad de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, en razón a que a la fecha no han sido aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA MILENA VARGAS GAMBOA

Juez

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

<sup>10.</sup> Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere padido conseguir.

<sup>(...)

2</sup> Artículo 173. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al praceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.
(...).